



COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV"
PERSONERÍA JURÍDICA RESOLUCIÓN No. 01891 M.DE T. 1961
REGISTRO CÁMARA DE COMERCIO S0002164- NIT 860.014.987-5

ACUERDO NRO. 007 - 2024
SEPTIEMBRE 26 DE 2024

REGLAMENTO DEL VISITADOR SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV"

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DE SUBOFICIALES NAVALES "COOSONAV" EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el estatuto vigente artículo Nro. 69, establece la creación de comités y grupos de apoyo.

Que el artículo Nro. 63 literal "n" que a la letra dice expedir los reglamentos de la cooperativa según lo establecido en las normas legales vigentes y en el presente estatuto. Por tal motivo es deber del consejo de administración mantener actualizado el reglamento del "Visitador Social" de la cooperativa de suboficiales navales "COOSONAV"

ACUERDA

CAPITULO I **OBJETIVO – CONFORMACIÓN –FUNCIONES**

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. El Visitador Social deberá conocer y enterarse en forma permanente del estado de salud de los asociados que se encuentren hospitalizados, estén en convalecencia en su residencia por enfermedades terminales o privados de libertad.

ARTÍCULO 2°. NOMBRAMIENTO DEL VISITADOR SOCIAL. Para el cumplimiento del objetivo del presente reglamento, el Consejo de Administración teniendo en cuenta las necesidades nombrara un asociado(a) preferiblemente delegado o enfermero como Visitador Social, en las Sedes de Bogotá y Cartagena, de acuerdo necesidades quienes en forma general, desarrollaran actividades altruistas, humanitarias y Sociales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actividades que desarrollan los Visitadores Sociales, no son de índole laboral, son humanitarias y de ayuda mutua, que estos desarrollan en beneficio de los asociados(as) y beneficiarios(as)

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS PARA SU NOMBRAMIENTO.

- a. Ser asociado hábil preferiblemente delegado o enfermero.
- b. Tener mínimo tres años de asociado.
- c. Tener vocación de servicio a la comunidad.
- d. Presentar su hoja de vida.

PARÁGRAFO ÚNICO. El tiempo de permanencia en el cargo, será establecido por el Consejo de Administración y podrá ser removido o ratificado de acuerdo a su desempeño, cuando el consejo lo estime conveniente o por incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4°. FUNCIONES:

- 4.1 Visitar a los asociados(as) y beneficiarios en los siguientes casos:
 - Hospitalizados
 - Asociados con enfermedades catastróficas o discapacidad
 - Privados de libertad
 - Visitar personal longevo
- 4.2 Asesorar al asociado(a) o beneficiario que por su incapacidad o encontrarse impedido para su desplazamiento para la obtención del Auxilio de solidaridad a que tiene derecho.
- 4.3 Colaborar en la parte administrativa con los familiares en caso de fallecimiento del asociado(a) y el trámite del auxilio póstumo.
- 4.4 Elaborar una planilla diaria, dirigida al Gerente y los administradores de cada sede.
- 4.5 Programar en coordinación con la Gerencia, administradores y Coordinadores de cada sede, visitas a los enfermos que se encuentren en su residencia.
- 4.6 Cuando fallezca un asociado(a), tan pronto se entere informar a la Gerencia o Administradores, según el caso y la ciudad
- 4.7 Asistir a la velación y las exequias de los asociados(a) o familiares fallecidos.

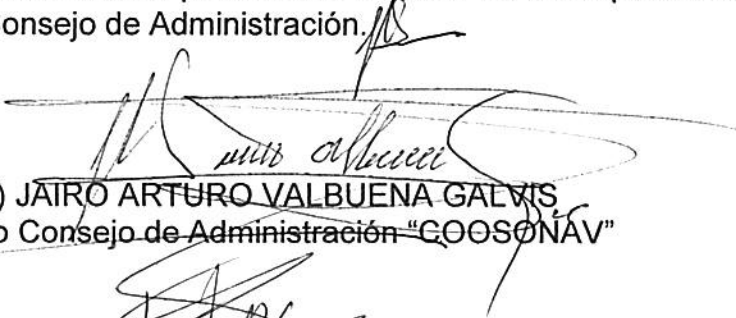
ARTÍCULO 5°. Por las actividades humanitarias y Sociales que realizan los Visitadores Sociales, la cooperativa les reconocerá un auxilio de transporte equivalente al treinta por ciento (30%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V).

CAPITULO II
REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 6°. REGLAMENTACIÓN: El presente Acuerdo rige a partir del día 01 de octubre de 2024 y deroga todas las disposiciones anteriores.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en reunión Extraordinaria presencial de fecha 26 de septiembre 2024, según acta No 204 del Consejo de Administración.



JT (V) JAIRO ARTURO VALBUENA GALVIS
Secretario Consejo de Administración "COOSONAV"



JT (V) ELIECER BUITRAGO FIGUEROA
Presidente del Consejo de Administración "COOSONAV"

